



### Detalle del Movimiento

Movimiento Número	I-00084-2025
Descripción	RESOLUCIÓN APRUEBA LICITACION PUBLICA N° 007-24 - EXPTE. A/CM/0111/24 - LOCACION INMUEBLE DESTINADO FUERO PENAL DE SAO
Tipo de Movimiento	Resolución STJ
Protocolo	Resolución STJ N° 28/2025
Organismo	DIRECCION DE COMPRAS, VENTAS Y CONTRATACIONES
Firmantes	CECI, SERGIO GUSTAVO
Estado	PUBLICADO (03/02/2025 11:08:03)



---

**SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO**

**RESOLUCIÓN**

**VISTO:**

El expediente N° A/CM/0111/24 del Registro de la Administración General del Poder Judicial, la Ley H N° 3186, el Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial de la Provincia Anexo I a la Acordada N° 051-21 STJ/PG y sus modificatorias, y la Disposición N° 404/24 AG, la Resolución N° 116/2024 Pdte. STJ, la Resolución N° 459/2024 Pdta. STJ, la Resolución STJ N°664/2024 y la Resolución STJ N° 997/2024, y;

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el mencionado expediente se tramita la Licitación Pública N° 007/24, tendiente a la **LOCACIÓN DE INMUEBLE DESTINADO AL FUERO PENAL EN LA CIUDAD DE SAN ANTONIO OESTE**.

Que por Resolución STJ N° 997/2024, se dispuso el tercer llamado al mencionado procedimiento de Licitación y se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones (fs. 311/324).

Que a fs. 328 y 332 obran constancias de publicación en la página web del Poder Judicial y en el Boletín Oficial de la provincia, respectivamente.

Que mediante Nota N° 1465/24, remitida vía electrónica, se invitó a participar a distintos proveedores del rubro (fs. 330/331).

Que a fs. 358 obra el Acta de Apertura de sobres en la cual consta que el día 13 de diciembre de 2024 se recibió una (1) oferta correspondiente a la Sra. Silvia Alejandra Muñoz, cotizando el único renglón licitado por la suma mensual de PESOS UN MILLÓN CIENTO MIL CON 00/100 (\$1.100.000,00) y la suma total de PESOS TREINTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS MIL CON 00/100 (\$39.600.000,00).

Que a fs. 366/368 consta Dictamen DAL N° 2058/24, emitido por la Dirección de Asesoramiento Técnico Legal en el marco de los artículos 89 y 90 del Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial, por el cual se efectuaron observaciones a la oferta de la señora Muñoz y se determinó que procede intimar a la mencionada oferente, en los términos



---

del artículo 90, in fine del Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial, para que dentro del plazo perentorio de tres (3) días de notificada de cumplimiento a los extremos observados como faltantes bajo apercibimiento de tener por desistida su oferta.

Que los incumplimientos consistían en no haber acompañado el sellado correspondiente al pagaré presentado como garantía de mantenimiento de oferta, como tampoco fotocopia autenticada de planos e informe de estanqueidad y certificación firmada por instalador (gasista) matriculado (cfr. artículo 13 del Pliego de Bases y Generales y Cláusula VII, incisos a) y e) del Pliego de Condiciones Particulares).

Que a fs. 369 se aneja Providencia de la Administradora General de fecha 16/12/2024, por la que deja constancia de que a fs. 117/118 y 159 de los presentes actuados obran, respectivamente, la fotocopia autenticada de planos y el informe de estanqueidad y certificación firmada por instalador (gasista) matriculado (el cual data del mes de abril del año 2024).

Que en consecuencia, mediante Nota N° 1525/24 AG (fs. 370 y 371), la Administración intimó a la señora Muñoz, en los términos del artículo 90, in fine, del Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial, solo para que acompañe el sellado correspondiente al pagaré por el cual se garantiza el mantenimiento de su oferta; extremo cumplimentada en tiempo y forma conforme se acredita con las constancias agregadas a fs. 372/375.

Que la Comisión de Preadjudicaciones mediante Acta de fs. 376, solicitó intervención a la Dirección de infraestructura y Arquitectura Judicial, a los efectos de indicar si el informe de estanqueidad presentado por la oferente en el primer llamado de la presente licitación, obrante a fs. 159 resulta válido; asimismo realizar el informe de habitabilidad del inmueble ofrecido y la razonabilidad del precio cotizado.

Que a fs. 378/387 dicha Área conforme lo establecido en el artículo 92° del Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial, analizó las características técnicas indicando que el inmueble ofrecido por la propietaria cumple con lo solicitado, efectuando el informe de habitabilidad, del cual se desprende que la edificación se compone de dos (2) plantas y que el Poder Judicial ocupa solo la planta baja (fracción ofertada), sumado a que no sería necesario requerir un nuevo certificado de estanqueidad (es decir que basta con el



---

obrante a fs. 159 que data del mes de abril del año 2024), ya que se trata de un inmueble relativamente nuevo y dicho certificado fue requerido, oportunamente, al momento de su ocupación.

Que en lo que atañe al valor locativo ofertado, el Área técnica concluye que el mismo resulta razonable, teniendo en consideración para arribar a dicha conclusión, contratos vigentes, índices publicados por el BCRA a diciembre de 2024, características del inmueble (constructivas, espaciales, de accesibilidad, de ubicación respecto del radio céntrico y sus posibilidades de readecuación, entre otras), entre otros puntos.

Que en consecuencia, conforme las constancias agregadas a fs. 117/118 y 159, la Providencia de la Administradora General de fs. 139 y el informe técnico de fs. 386/387 respecto al certificado de estanqueidad, cabe concluir que la oferta de la señora Muñoz cumple con los requisitos para ser considerada formalmente válida.

Que la Comisión de Preadjudicaciones, conforme al Acta de Preadjudicaciones N° 74/24, obrante a fs. 389, aconsejó adjudicar el único renglón licitado a la Sra. Silvia Alejandra Muñoz, por única oferta vigente válida, ajustarse a lo requerido en el Pliego de Bases y Condiciones, conforme Dictamen DAL N° 2058/24 (fs. 366/368), al informe técnico (fs. 378/387) y al costo técnicamente estimado (fs. 289).

Que conforme las constancias reseñadas en los párrafos precedentes corresponde: 1) aprobar la Licitación Pública N° 007/24 - tercer llamado-; 2) adjudicar el único renglón licitado a la Sra. Silvia Alejandra Muñoz, por única oferta vigente válida, ajustarse a lo requerido en el Pliego de Bases y Condiciones y al costo técnicamente estimado, por la suma total de PESOS TREINTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS MIL CON 00/100 (\$ 39.600.000,00).

Que se ha dado cumplimiento a lo normado por los artículos 30 y 31 de la Ley H N° 3186.

Que el presente trámite se encuadra en lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley H N° 3186 y los artículos 13, 14, 89, 90, 92, 98, 100 y ccdtes. del Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial - Anexo I a la Acordada N° 051-21 STJ/PG y sus modificatorias-.



---

Que la Dirección de Asesoramiento Técnico Legal ha tomado la intervención que le compete (fs. 409/418).

Que se ha dado intervención a la Fiscalía de Estado de la Provincia (fs. 431/433).

Que no existe impedimento legal alguno, para aprobar el procedimiento empleado.

Que el presente acto se dicta de acuerdo a las facultades establecidas por el artículo 44, inciso b) de la Ley K N° 5731.

Por ello:

**LA PRESIDENCIA DEL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA**

**RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Aprobar la LICITACIÓN PÚBLICA N° 007/24 - tercer llamado-, llevada a cabo para la LOCACIÓN DE INMUEBLE DESTINADO AL FUERO PENAL EN LA CIUDAD DE SAN ANTONIO OESTE.

**Artículo 2°.-** ADJUDICAR a la Sra. Silvia Alejandra Muñoz, CUIT N° 27-17939106-1, con domicilio legal sito en calle Sarmiento N° 152 de la ciudad de San Antonio Oeste, provincia de Río Negro, el único renglón licitado por la suma total de PESOS TREINTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS MIL CON 00/100 (\$ 39.600.000,00).

**Artículo 3°.-** Comprometer para el corriente año la siguiente partida:

PROG	REC	PARTI DA	DENOMINACIÓN	IMPORTE
11	10	321	Locación de inmuebles	\$12.100.000,00

y liquidar por Tesorería de este Poder a la Sra. Silvia Alejandra Muñoz el importe mensual acordado, previa presentación de factura en legal forma.



---

**Artículo 4°.-** Establecer el plazo de contrato en treinta y seis (36) meses, prorrogable por otro periodo de igual duración, conforme Cláusula Tercera del modelo de contrato que como Anexo I forma parte de la presente.

**Artículo 5°.-** Establecer el pago en forma mensual, conforme Cláusula Cuarta del modelo de contrato que como Anexo I forma parte de la presente.

**Artículo 6°.-** Facultar al Contador General a confeccionar las reservas y compromisos de los créditos presupuestarios anuales correspondientes hasta la finalización del contrato, conforme lo establecido por los artículos 2° y 3° de la presente, previa solicitud de la Administradora General mediante providencia dictada al efecto.

**Artículo 7°.-** Registrar, notificar a la Sra. Silvia Alejandra Muñoz, comunicar, pasar a la Contaduría General y Tesorería General de este Poder, cumplido archivar.-



---

**ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN**  
**MODELO DE CONTRATO DE LOCACIÓN**

- - - -En la ciudad de Viedma, capital de la provincia de Río Negro, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año dos mil ....., se conviene celebrar el presente contrato de locación entre el PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO, CUIT N° 30-99924029-8, representado en este acto por la señora Administradora General, Cra. Andrea E. Telleriarte, DNI Nro. 17.161.530, con domicilio en calle Laprida N° 292 de la ciudad de Viedma, denominado en adelante "EL PODER JUDICIAL", por una parte y; por la otra, la señora Silvia Alejandra Muñoz, DNI Nro. 17.939.106, CUIT Nro. 27-17939106-1, por derecho propio y en representación de su conyuge conforme Autorización/Poder, con domicilio en calle Sarmiento Nro. 152 de la ciudad de San Antonio Oeste, en adelante denominado "EL LOCADOR".

El Contrato que se suscribe estará sujeto y se regirá por las cláusulas que seguidamente se convienen:

**PRIMERA:**

EL LOCADOR cede en locación al Poder Judicial el inmueble ubicado en la calle H. Irigoyen Nro. 770 (P.B) de la ciudad de San Antonio Oeste, ocupando una fracción de una parcela identificada catastralmente como 171-C-240-03A. El mismo se encuentra conformado por: un (1) acceso principal, una (1) sala de espera, nueve (9) locales tipo oficinas, tres (3) baños, un (1) sector de cocina amplio, dos (2) depósitos, y dos (2) entradas independientes, una (1) principal que accede al edificio y una (1) lateral con acceso al patio posterior. Posee servicio trifásico, con tablero secundario reglamentario, correctamente sectorizado, con sus correspondientes protecciones. con puesta a tierra en los toma corrientes relevados. Esta compuesto por calefactores tipo TB. Posee matafuegos reglamentarios. Cuenta con ventilación e iluminación natural, calefacción adecuada y con los servicios públicos de agua, gas natural y energía eléctrica debidamente instalados. Dicho inmueble ocupa una superficie cubierta de 228 m2. y si bien cuenta con los servicios de agua, gas natural y energía eléctrica debidamente instalados, tiene medidor independiente solo para el servicio de energía eléctrica, no para los servicios de gas natural y agua.



---

SEGUNDA:

El referido inmueble será destinado a dependencias del Poder Judicial, no pudiendo modificarse su afectación sin previo aviso y consentimiento dado por escrito por EL LOCADOR.

TERCERA:

El presente contrato rige a partir de la fecha de celebración del Acta de Relevamiento conforme Cláusula Octava (8va.) y tiene vigencia por el término de treinta y seis (36) meses, prorrogable a opción de EL PODER JUDICIAL, por otro período adicional de igual duración. En el supuesto de hacer uso de la opción que se describe en esta cláusula, EL PODER JUDICIAL deberá notificar dicha circunstancia a EL LOCADOR por medio fehaciente con una antelación no menor a los treinta (30) días del vencimiento del plazo originalmente concertado para la locación.

CUARTA:

El canon mensual de la locación del inmueble referido en la Cláusula Primera (1ra.) se fija en la suma de PESOS UN MILLÓN CIEN MIL CON 00/100 (\$ 1.100.000,00) -IVA INCLUIDO- por todo concepto, pagaderos por mes vencido. El pago se efectuará en forma mensual, dentro de los diez (10) días hábiles a contar desde la finalización del mes facturado, previa presentación de la factura correspondiente en legal forma en la Administración General o enviada directamente a la casilla de correo electrónico [certificaciones@jusrionegro.gov.ar](mailto:certificaciones@jusrionegro.gov.ar).

A tal efecto, EL LOCADOR deberá presentar Certificado Único de Libre de Deuda Ley N° 4798 vigente extendido por la Agencia de Recaudación Tributaria de la Provincia de Río Negro.

QUINTA:

EL LOCADOR podrá solicitar reajuste de precios cuando se cumplan los extremos contemplados en el Art. 112° del Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial, Anexo I a la Acordada N° 051/2021 STJ/PG y Acordada N° 6/24 STJ/PG. Para la aplicación del reajuste y su correspondiente cálculo, se considerará la fórmula y el procedimiento establecido en el Art. 9° del referido Anexo I. Los nuevos valores que surjan de su aplicación no deben superar los obtenidos por la aplicación de la Ley H 4.776 y sus modificatorias.



Artículo 9°. - Cálculo para el reajuste de precios de los contratos de locación de inmuebles:  
En los casos en que se verifiquen las condiciones establecidas en los artículos 2° y 4° incisos a) y c), los nuevos precios de las locaciones se calculan a partir de la siguiente fórmula:

$$P = P_o + (P_o \times Fr \times C)$$

Donde:

P: Precio unitario del contrato ajustado del mes de presentación de la solicitud.

P<sub>o</sub>: Precio unitario del contrato a la fecha de adjudicación o último reajuste aprobado, según corresponda.

Fr: Factor de reajuste del contrato del mes de presentación de la solicitud.

C: Coeficiente de corrección (0,85)

Factor de reajuste:

$$Fr = (( IPC_i / IPC_o \times 0,40) + (R_{pi} / R_{po} \times 0,40) + (CAC_i / CAC_o \times 0,20 )) - 1$$

Donde:

IPC<sub>i</sub>: Índice IPC correspondiente al mes anterior a la fecha de presentación de la solicitud.

IPC<sub>o</sub>: Índice IPC correspondiente al mes anterior de la adjudicación o último reajuste aprobado.

R<sub>pi</sub> : Índice RIPTE correspondiente al mes anterior a la fecha de presentación de la solicitud.

R<sub>po</sub> : Índice RIPTE correspondiente al mes anterior de la adjudicación o último reajuste aprobado.

CAC<sub>i</sub> : Índice CAC correspondiente al mes anterior a la fecha de presentación de la solicitud.

CAC<sub>o</sub> : Índice CAC correspondiente al mes anterior del mes de la adjudicación o último reajuste.

Los índices mencionados serán los publicados por los organismos oficiales correspondientes:

– IPC: Índice de precios al consumidor publicado por INDEC.

– RIPTE: Índice de remuneración imponible promedio de los trabajadores estables, publicado por la Secretaría de Seguridad Social que depende del Ministerio de Trabajo.

– Índice CAC: Indicador del costo de la construcción publicado por la Cámara Argentina de la Construcción".

SEXTA:

EL PODER JUDICIAL recibe el inmueble con calefacción, nivel lumínico e iluminación natural, ventilación y seguridad adecuada, en las condiciones de mantenimiento general,



---

pintura interior y exterior, vidrios, herrajes, cerramientos herméticos, etc. y con los bienes inventariados.

Dicho inmueble cuenta con los servicios públicos de agua, gas natural y energía eléctrica debidamente instalados, en normal funcionamiento al inicio del presente contrato, con medidor independiente en el caso del servicio público de energía eléctrica y compartido en el caso de los servicios de gas natural y agua.

SÉPTIMA:

No se podrán hacer ampliaciones, ni mejoras en el edificio sin previa autorización escrita de  
EL LOCADOR.

OCTAVA:

Al inicio de la presente locación la Gerente Administrativa de la Primera Circunscripción Judicial, el Personal Técnico perteneciente al Área de Infraestructura y Arquitectura Judicial y EL LOCADOR, procederán a suscribir el Acta de Relevamiento -en dos (2) ejemplares-, en la cual se dejará constancia del estado del inmueble y que el mismo se recibe con las condiciones mínimas de habitabilidad y seguridad que permiten su ocupación por parte de EL PODER JUDICIAL.

NOVENA:

Una vez ocupado el inmueble y durante la vigencia de la locación, EL PODER JUDICIAL se hará cargo de los costos que se generen por pintura interior, limpieza de patios, rotura de vidrios, desinfección, tareas de simple mantenimiento y reparaciones de averías en calefactores y equipos de aire acondicionado individuales, siempre que se deban a un mal uso de los mismos por parte del locatario y no a una falla por vicio de la cosa o constructivo o por el transcurso del tiempo. EL PODER JUDICIAL no se hará cargo de: pintura exterior, salvo en aquellos sectores en que la misma sea vandalizada; las averías en calderas y equipos de refrigeración central; en calefactores y equipos de refrigeración individuales, salvo el supuesto contemplado en el párrafo precedente; en las instalaciones (cañerías) de agua, gas, electricidad y en conductos de calefacción o refrigeración central; cambio de calefactores, termotanques, equipos de aire acondicionado, grifería, veredas, desgaste de pisos, persianas, cortinas de enrollar y la infraestructura general del edificio, todo lo cual estará a cargo de EL LOCADOR. En el caso que EL LOCADOR deba efectuar reparaciones en el inmueble, el ingreso al mismo



---

se coordinará con la Gerente Administrativa de la Primera Circunscripción Judicial y/o con quien esta designe.

DÉCIMA:

EL PODER JUDICIAL no será, en ningún caso, responsable por los daños y deterioros que pudiera sufrir el inmueble locado a consecuencia del natural desgaste de la infraestructura propia del edificio ocasionado por el transcurso del tiempo, ni en aquellos supuestos que reconozcan su origen en vicios de la cosa, ni por causa de caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA

PRIMERA:

Los costos del acondicionamiento general motivados por deterioros que sufra el frente del edificio como consecuencia de manifestaciones, tumultos o de cualquier otro tipo como leyendas, pegatinas, etc., serán por cuenta y cargo de EL PODER JUDICIAL.

DÉCIMA

SEGUNDA:

Los impuestos nacionales, provinciales y las tasas y contribuciones retributivas municipales (alumbrado, limpieza, recolección de residuos, etc.) estarán a cargo del LOCADOR. En cuanto a los servicios públicos de agua y gas, atento que los mismos no cuentan con medidor independiente para la fracción o superficie locada, El LOCATARIO abonará al LOCADOR la proporción de consumo correspondiente a los mismos, lo que equivale a un setenta por ciento (70%) de gas y cincuenta por ciento (50%) de agua, ello siempre y cuando el uso siga siendo NO INDUSTRIAL y se mantengan las actuales condiciones relativas al consumo. Las respectivas facturas de consumo se reintegraran, previa presentación por parte del LOCADOR en la Gerencia Administrativa de la Ira. Circunscripción Judicial, de copia de las facturas de tales servicios con su correspondiente comprobante de pago. El LOCATARIO abonará el servicio de energía eléctrica.

En lo que respecta a los servicios de gas natural y agua, el Poder Judicial no se hará cargo de los intereses moratorios por pago fuera de término, en dicho caso, sólo corresponderá reconocer a EL LOCADOR la suma correspondiente al consumo en el porcentaje de la fracción o superficie locada.

DÉCIMA

TERCERA:

Se establece que las intimaciones o cualquier tipo de notificaciones que EL PODER JUDICIAL deba efectuar a EL LOCADOR, podrán efectivizarlas por correo electrónico en la casilla denunciada por el interesado y se tendrá por notificado al destinatario de manera



---

fehaciente al día siguiente del envío. Es responsabilidad de los interesados, oferentes, adjudicatarios o co-contratantes, mantener actualizados los datos indicados en el Registro de Proveedores del Poder Judicial y/o en el expediente administrativo a fin de cursar debidamente las notificaciones.

Los domicilios electrónicos de EL PODER JUDICIAL a los efectos contractuales son los siguientes correos electrónicos: Gerencia Administrativa de la Primera Circunscripción Judicial: [gerenciaviedma@jusrionegro.gov.ar](mailto:gerenciaviedma@jusrionegro.gov.ar); Subdirección de Contrataciones de Bienes y Servicios: [mbattiston@jusrionegro.gov.ar](mailto:mbattiston@jusrionegro.gov.ar), [certificaciones@jusrionegro.gov.ar](mailto:certificaciones@jusrionegro.gov.ar); y EL LOCADOR la casilla de mail: [cityrconsultorios@yahoo.com.ar](mailto:cityrconsultorios@yahoo.com.ar)

DÉCIMA

CUARTA:

EL PODER JUDICIAL podrá, sin causa alguna, rescindir el presente contrato aún cuando medie principio de ejecución, con la única exigencia de comunicarlo de manera fehaciente a la otra parte con treinta (30) días corridos de antelación, sin que ello genere derecho a indemnización alguna.

DÉCIMA

QUINTA:

En caso de que EL LOCADOR no cumpla eficientemente con las obligaciones establecidas en algunas de las prestaciones encomendadas, se procederá a intimarlo y constituirlo en mora, dicho incumplimiento será sancionado con multa conforme el artículo 136 del Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial de la provincia - Anexo I a la Acordada N° 051/21 STJ/PG y sus modificatorias.

La mora o las irregularidades en la prestación de la locación, se sancionarán con multa de hasta el quince por ciento (15%) del monto mensual del contrato respectivo por cada cinco (5) días corridos de mora, que será aplicada por la autoridad competente para contratar. En los casos de rescisión por culpa de EL LOCADOR, conforme las condiciones dispuestas en el artículo 131 del citado Reglamento de Contrataciones, EL PODER JUDICIAL podrá aplicar sanción de multa de hasta el quince por ciento (15%) del monto del contrato, a cuyo vencimiento devengarán los intereses descriptos en el artículo 129 del citado reglamento.

DÉCIMA

SEXTA:

El incumplimiento del contrato por culpa de EL LOCADOR será causal de rescisión, la que deberá ser declarada por EL PODER JUDICIAL, previa interpelación fehaciente, en plazo y bajo apercibimiento. Tal circunstancia implicará la pérdida total o parcial de la garantía de



---

cumplimiento de contrato, como así también el antecedente en el Registro de Proveedores para las eventuales sanciones. Todo ello sin perjuicio de la acción por los daños emergentes y la facultad para encomendar la realización del objeto del contrato por un tercero, siendo a cargo de EL LOCADOR la diferencia de precios que pudiera resultar. En este caso, ante la acreditación de falta grave de EL LOCADOR, luego de haber agotado todos los medios posibles para lograr el cumplimiento del contrato y se lo constituya en mora, EL PODER JUDICIAL detendrá la facultad de aplicar sanciones a EL LOCADOR, de multa o apercibimiento, graduadas en función de su gravedad, y conforme lo establecido en la reglamentación vigente.

DÉCIMA

SÉPTIMA:

El presente contrato es intransferible. Queda prohibido a EL PODER JUDICIAL toda forma de cesión y/o sublocación del inmueble, ya sea en forma total o parcial, sin el previo consentimiento por escrito de EL LOCADOR. El incumplimiento de la obligación descripta en esta cláusula autorizará a EL LOCADOR a solicitar la rescisión del contrato.

DÉCIMA

OCTAVA:

El sellado del original y copias será abonado en la proporción correspondiente por EL LOCADOR, debiendo entregar a EL PODER JUDICIAL original y copias debidamente firmadas y selladas ante la Agencia de Recaudación Tributaria de la provincia.

DÉCIMA

NOVENA:

Las cuestiones sobre preparación, perfeccionamiento, interpretación, ejecución o extinción del contrato serán resueltas conforme al siguiente orden de prelación: los principios contemplados en la Constitución, la Ley Provincial H N° 3.186 y el Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial - Anexo I a la Acordada N° 051-21 STJ/PG y sus modificatorias, las cláusulas de los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares de la contratación, las especificaciones técnicas, el contrato, convenio, orden de compra o venta según corresponda, la oferta adjudicada, la Ley de Procedimiento Administrativo vigente, los principios específicos de la contratación administrativa y los principios generales de derecho administrativo.

VIGÉSIMA:

A todos los efectos derivados del presente contrato, independientemente de lo establecido en la Cláusula Décima Tercera sobre posibles notificaciones electrónicas, las partes constituyen



---

domicilio legal en la provincia de Río Negro: EL PODER JUDICIAL en calle Laprida N° 292 de la ciudad de Viedma, y EL LOCADOR en la calle Sarmiento Nro. 152 de la ciudad de San Antonio Oeste. Asimismo, las partes acuerdan someterse a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Ordinarios de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, con asiento en la ciudad de Viedma, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción.

---- En prueba de conformidad y para constancia -previa lectura y ratificación-, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha antes indicado.-----